



"200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 27 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/010/22/XXII
Oficio No. SAC/224/2023/XXXI
Hoja: 1/6

**ASUNTO: Se Sobresee el Recurso
Administrativo de Revocación.**

[REDACTED]

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 01 días del mes de septiembre de 2023.- **VISTO** el escrito de fecha 21 de junio de 2021, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentado el día 23 siguiente, en la Oficina de Hacienda del Estado en Papantla, Veracruz, mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/010/22/XXII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito ME-PLUS-014947-2019 y número de control 101401203248477C24128 de fecha 27 de abril de 2020, en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de noviembre de 2019.

RESULTANDO

1.- El 10 de febrero de 2020, le fue notificado al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias, por conducto del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en calidad de empleado del referido contribuyente, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 101401203248477C24128 de fecha 14 de enero de la misma anualidad, respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de noviembre de 2019, otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que el hoy recurrente, dio cumplimiento con la presentación de la declaración detallada en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le impuso la multa con número de crédito ME-PLUS-014947-2019 de fecha 27 de abril de 2020, en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada el día 23 de noviembre del mismo año, precediendo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas actuaciones atendidas con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/010/22/XXII
Oficio No. SAC/224/2023/XXXI
Hoja: 2/6

ser "representante legal" del contribuyente sancionado.

3.- Inconforme el ahora promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **a)** "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito ME-PLUS-014947-2019 de fecha 27 de abril de 2020, misma que constituye el acto impugnado; **b)** "ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES" complementaria, con fecha de presentación la del 10 de febrero de 2020; **c)** Escrito de fecha 17 de febrero de 2020, en contestación al Requerimiento con número de control 101401203248477C24128 de fecha 14 de enero de 2020 y **c)** Escrito de fecha 30 de noviembre del año en cita, mediante el cual, el hoy recurrente, solicita cancelación de la multa detallada en el inciso a) del presente apartado.

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/010/22/XXII
Oficio No. SAC/224/2023/XXXI
Hoja: 3/6

referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso a), en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prueba que es valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

III.- En virtud que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, procede su estudio preferencial en los siguientes términos:

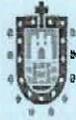
Del contenido de la primera hoja del medio de defensa que se atiende, el C. [REDACTED] manifiesta lo siguiente: "Por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma...vengo a interponer RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de...la resolución con número de control **101401203248477C24128** y número de crédito **ME-PLUS-014947-2019** de fecha 31 de Octubre del 2019 (sic)..."; por lo que esta Autoridad Resolutora señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso de revocación debe presentarse dentro de los 30 días siguientes aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, en concatenación con el diverso 135 primer párrafo del mismo ordenamiento fiscal, tal y como se señaló en el acuerdo QUINTO de la resolución impugnada; de ahí que al haberse analizado las constancias de notificación de la "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito ME-PLUS-014947-2019 y número de control 101401203248477C24128 de fecha 27 de abril de 2020, extraídas del expediente administrativo que a nombre del citado contribuyente, obra en poder de la autoridad recaudadora; se advierte que la misma, **fue legalmente notificada el 23 de noviembre de 2020**, como quedó precisado en el Resultando 2 de la presente resolución.

Por consiguiente, si el numeral 135 del Código Fiscal de la Federación, regula precisamente que, las notificaciones surten sus efectos el día hábil siguiente en que fueron hechas, el plazo legal que establece el ya invocado artículo 121, con el que contaba el recurrente para la impugnación del oficio de referencia, **feneció el día 28 de enero de 2021**, pues al haber surtido sus efectos la notificación del documento en cuestión, el día 24 de noviembre de 2020, **dicho plazo empezó a correr a partir del día 25 de noviembre de 2020**, transcurriendo conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, los siguientes treinta días hábiles: 25, 26, 27 y 30 de noviembre; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de diciembre, ambos meses de 2020; 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2021; precisando que dentro de ese plazo mediaron los siguientes días inhábiles: 28 y 29 de noviembre de 2020; 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del mismo año; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 16, 17, 23 y 24 de enero de 2021.

Luego entonces, si el medio de defensa en cuestión, fue presentado en la Oficina de Hacienda del Estado en Papantla, Veracruz, el día **23 de junio de 2021**, para efecto de su correspondiente recepción ante esta Autoridad Resolutora, como se desprende del sello oficial que corresponde a esa exactora; **resulta claro que se encuentra fuera del plazo legal para su presentación, es decir, la interposición del Recurso de Revocación fue**



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/010/22/XXII
Oficio No. SAC/224/2023/XXXI
Hoja: 4/6

de manera extemporánea, por lo tanto se tiene por consentido el acto impugnado, surtiéndose así la causal de improcedencia prevista por el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, precepto que a la letra dice:

"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

...

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

..."

En consecuencia, en términos de lo estipulado por el artículo 124-A fracción II, del Código Fiscal de la Federación, **es procedente decretar el sobreseimiento del Recurso Administrativo de Revocación** que se atiende, al actualizarse la causal de improcedencia antes aludida. Resulta oportuno transcribir el precepto mencionado:

"Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

...

I. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.

..."

A efecto de robustecer los razonamientos jurídicos expresados por esta Autoridad Resolutora, por analogía se inserta la siguiente Jurisprudencia, así como las subsecuentes Tesis Aisladas:

Novena Época

Registro: 176608

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Diciembre de 2005

Materia(s): Común

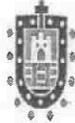
Tesis: VI.3º.C.J/60

Página: 2365

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/010/22/XXII
Oficio No. SAC/224/2023/XXXI
Hoja: 5/6

consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Quinta Época
Registro: 340,940
Tesis Aislada
Materia(s): Común
Instancia: Tercer Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: CXX
Página: 702

ACTOS CONSENTIDOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR. Lo que la Ley de Amparo entiende por acto consentido, es la referencia de tal consentimiento para la resolución combatida, bien porque expresamente se consienta o se hagan manifestaciones de voluntad que entrañan ese consentimiento, o bien por que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la misma ley, casos en el que no se encuentra aquél en que la quejosa combatió oportunamente en amparo una resolución.

Quinta época
Tesis Aislada
Instancia: Sala Regional del Noroeste III
Publicación: No. 33. Septiembre 2003.
Página: 199

DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.- LA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO DETERMINA, IMPIDE A LA AUTORIDAD FISCAL ANALIZAR Y RESOLVER EL FONDO DEL RECURSO.- Si la autoridad fiscal comprueba que respecto del acto recurrido en revocación se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, y como consecuencia de ello, con fundamento en el artículo 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, desecha el recurso de revocación, tal circunstancia impide a la autoridad resolutora analizar y resolver los agravios expuestos en el referido medio de defensa, ya que esto sólo puede realizarse en el acto que resuelva el fondo del recurso, cuando previamente se admitió el recurso y concluyó su trámite.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124 fracción IV, 124-A fracción II y 133 fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación en vigor esta Autoridad Fiscal:

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/010/22/XXII
Oficio No. SAC/224/2023/XXXI
Hoja: 6/6

RESUELVE

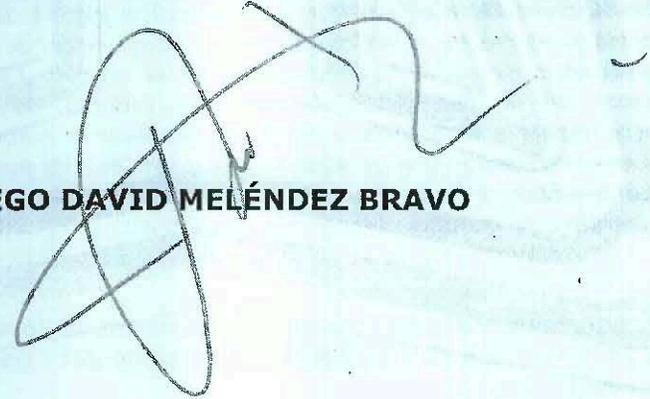
PRIMERO. - Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando III de la presente resolución, se **SOBRESEE** el Recurso Administrativo de Revocación, interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de la "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito ME-PLUS-014947-2019 y número de control 101401203248477C24128 de fecha 27 de abril de 2020, en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber al recurrente que, cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE


DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

C.c/p. Expediente.
JFGP/ KGFL/ KETO